

San Juan de Pasto, 04 de abril de 2024

Doctor
JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto
adm04pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.: **Medio de Control:** Reparación Directa
Radicación No.: 520013333004-2023-00273-00
Demandantes: Luis Ayde Ordoñez Cifuentes y Otros
Demandados: Municipio de Arboleda (Nariño), Gobernación de Nariño,
Compañía de Seguros Solidaria de Colombia S.A.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor Juez:

CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 expedida en Pasto, abogado portador de la tarjeta profesional número 51.052 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, conforme a los documentos que se aportan con este escrito, identificado con el NIT No. 800.103.923-8, representado legalmente para los efectos procesales por la Dra. **CRISTINA CEBALLOS MELO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.758.524 expedida en Pasto (N), en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño y actuando como representante legal delegada del ente territorial para asuntos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 030 de enero 09 de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro del término de ley, pasamos a contestar la demanda que por reparación directa presentan los señores **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ y YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, contra el **MUNICIPIO DE ARBOLEDA, GOBERNACIÓN DE NARIÑO y COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, para lo cual nos permitimos exponer los siguientes acápites.

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

I. ENTIDAD PÚBLICA VINCULADA Y APODERDA JUDICIAL

Se trata del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con NIT No. 800.103.923-8, que para efectos de presente proceso se encuentra representado adjetivamente por su apoderado judicial **CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 expedida en Pasto, abogado portador de la tarjeta profesional número 51.052 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con domicilio profesional ubicado en la carrera 24 No. 17 – 18 Oficina 406 del Centro de Pasto, celular 3127766509, correos electrónicos yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com - juridica@narino.gov.co

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por carencia fáctica y jurídica que permita visualizar la responsabilidad del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, y atendiendo a las excepciones de mérito que se van a proponer, manifestamos que nos oponemos a que se acojan la totalidad de las pretensiones por no existir responsabilidad solidaria con el Municipio de Arboleda (Nariño) y menos contractual con la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

III. MANIFESTACIÓN EXPRESA FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Acogiendo la prueba documental adosada con la demanda, es cierto.

AL SEGUNDO: Atendiendo a la prueba documental que se entrega con la demanda, es cierto.

AL TERCERO: No nos consta. El DEPARTAMENTO DE NARIÑO en momento alguno fungió y/o compartió responsabilidad como empleador del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ. Deberá probarse.

AL CUARTO: Cierto parcialmente. Acogiendo la prueba documental que se entrega, es cierto de la existencia de la resolución No. 1029 del 14 de diciembre de 2021. No nos consta sobre las órdenes emitidas por el burgomaestre. Sin embargo, de probarse dichas manifestaciones, constituyen eventos propios del hecho de un tercero en el eventual caso de que se predicara responsabilidad al DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Deberá probarse.

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

AL QUINTO: No nos consta. El DEPARTAMENTO DE NARIÑO es totalmente ajeno a la ejecución de la orden por parte del trabajador del municipio. Deberá probarse.

AL SEXTO: No nos consta. Sin embargo, de probarse el supuesto fáctico, este constituiría un hecho provocado por un tercero en el evento de predicarse responsabilidad en cabeza de mi representado. Deberá probarse.

AL SÉPTIMO: No nos consta. Pero constituye una confesión de la ocurrencia del hecho de un tercero, en el evento de endilgarse responsabilidad al DEPARTAMENTO. Deberá probarse.

AL OCTAVO: No nos consta. Adosa el hecho de un tercero como causa extraña que exonera de una eventual responsabilidad en cabeza del DEPARTAMENTO. Deberá probarse.

AL NOVENO: No nos consta. Deberá probarse.

AL NOVENO (SIC): No nos consta. Deberá probarse.

AL DÉCIMO: No nos consta. Deberá probarse.

DESDE EL UNDÉCIMO HASTA EL DÉCIMO QUINTO: No nos consta. Deberán probarse.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta. Revisada la gaceta oficial se tiene que el Congreso de la República con la Ley 45 del 05 de febrero de 1993 autorizó la elección de gobernadores para unos departamentos; en nada la mencionada norma precisa responsabilidad de los departamentos en relación con el mantenimiento de las vías secundarias. Deberá probarse.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto conforme a la documentación que se entrega con la demanda. Sin embargo, ello da pie para afirmar que los actores acumularon en indebida forma sus pretensiones, por cuanto, deprecian responsabilidad extracontractual y al mismo tiempo contractual. Procesalmente, debió haberse llamado en garantía a la aseguradora acogiendo las directrices contenidas en el CPACA y el CGP.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LA DEFENSA: EXCEPCIONES DE MERITO

1. CAUSA EXTRAÑA FUNDAMENTADA EN LA FUERZA MAYOR:

Según las pretensiones se tiene que:

“SEGUNDA: Que se reconozca y acepte la **responsabilidad administrativa y patrimonial solidaria del Municipio de Arboleda – Nariño** representada legalmente por el señor ALVARO MARTINEZ CORDOBA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Departamento de Nariño** representado legalmente por su gobernador JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA o por quien haga sus veces al momento de la notificación y Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **como responsables directos del daño causado a LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES** (esposa de la víctima), YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ (hija de la víctima), JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ (hijo de la víctima) **con ocasión de la acción y omisión en su actuar frente a las ordenes impartidas que resulto en el deceso del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ como funcionario público de la Alcaldía Municipal de Arboleda – Nariño la cual resulto el días 11 de diciembre de 2021.**

El art. 90 de la C. P. precisa que el “...Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...”. El Honorable Consejo de Estado precisa sobre el tema que:

“...En la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del **principio de imputabilidad**, según el cual, **la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica**. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”. (...) En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de sí

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante”. (...) Dicha formulación no debe suponer, lo que debe remarcarse por la Sala, una aplicación absoluta o ilimitada de la teoría de la imputación objetiva que lleve a un desbordamiento de los supuestos que pueden ser objeto de la acción de reparación directa, ni a convertir a la responsabilidad extracontractual del Estado como herramienta de aseguramiento universal, teniendo en cuenta que el riesgo, o su creación, no debe llevar a “una responsabilidad objetiva global de la Administración, puesto que no puede considerarse... que su actuación [de la administración pública] sea siempre fuente de riesgos especiales”. (...) **Debe, sin duda, plantearse un juicio de imputación en el que, demostrado el daño antijurídico, deba analizarse la atribución fáctica y jurídica en tres escenarios: peligro, amenaza y daño. En concreto, la atribución jurídica debe exigir que sea en un solo título de imputación, la falla en el servicio, en el que deba encuadrarse la responsabilidad extracontractual del Estado, sustentada en la vulneración de deberes normativos,** que en muchas ocasiones no se reducen al ámbito negativo, sino que se expresan como deberes positivos en los que la procura o tutela eficaz de los derechos, bienes e intereses jurídicos es lo esencial para que se cumpla con la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho. Así mismo, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede reducirse a su consideración como herramienta destinada solamente a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada. (...)” (Negrillas por fuera del texto original) (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1996-09890-01(21660) Actor: ELSY DEL SOCORRO IDARRAGA DE DÍAZ Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA))

Se tiene, entonces, que el artículo 90 de la Constitución, consagra la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado que tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo. Dentro del componente fáctico el único hecho que se invoca como supuesto es el de:

“16. Es importante recalcar que los Departamentos en virtud de la Ley 45 de 1993 son los responsables del mantenimiento y reparaciones de las vías secundarias, por lo tanto, y teniendo en cuenta que el accidente se presentó en una vía secundaria donde comunica a dos municipios del Departamento de Nariño es la Gobernación de Nariño, quien debe responder de manera solidaria junto con el Municipio de Arboleda frente al deceso del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ...” El hecho se descompone en la indicación de una norma, Ley 45 de 1993, y en la afirmación de que “...el mantenimiento y reparaciones de las vías secundarias...”, según la norma les corresponde a los departamentos, por lo tanto, por incumplimiento de la regla en cita emerge la responsabilidad solidaria de la parte que represento.

La Ley 45 de 1993 no señala responsabilidad de los departamentos; la citada norma precisa lo siguiente:

LEY 45 DE 1993

(febrero 5)

Diario Oficial No. 40.740, de 5 de febrero de 1993

Por medio de la cual se autorizan las elecciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o., del artículo transitorio 17 de la Constitución Política, la primera elección de Gobernadores para los Departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada se hará en la misma fecha que señale la Ley para la próxima elección de Gobernadores en los restantes departamentos del Territorio Nacional.



ARTÍCULO 2o. La organización electoral adoptará las medidas necesarias para la organización y desarrollo de las elecciones de que trata el artículo 1o.



YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

ARTÍCULO 3o. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de la presente Ley.



ARTÍCULO 4o. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

JOSÉ BLACKBURN C.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

CÉSAR PÉREZ GARCÍA.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C.,

a los 5 días del mes de febrero de 1993.

SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S. A. S.

El Ministro de Gobierno,

FABIO VILLEGAS RAMÍREZ

El **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** no ha omitido el cumplimiento de un deber normativo. El art. 167 del C. G. del P. indica que la carga de probar la soporta quien alegue el supuesto de hecho del derecho que invoca. En este evento, les corresponde a los demandantes probar los extremos propios de la

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

responsabilidad extra contractual en que haya incurrido el DEPARTAMENTO, como quiera que deben establecer la imputación y la atribución jurídica como elementos propios de la responsabilidad que se busca endilgar.

Sin embargo, conforme a la Resolución No. 0006208 del 27 de diciembre de 2017, expedida por la Dirección de Infraestructura del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se tiene que el sector indicado en la demanda constituye parte de una vía terciaria que hace parte del Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondiente al Departamento de Nariño: que se identifica con el código 25NR19 denominada (CRUCE TRAMO2501A) ROSA FLORIDA – BERRUECOS – SAN LORENZO – (CRUCE TAMINANGO) - HONDA y en cumplimiento de la Ley 105 de 1993, art. 19, su conservación corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales:

Conservación Rutinaria: conjunto de las actividades a ejecutar en vías pavimentadas y/o no pavimentadas, con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía. Las principales actividades son: remoción de derrumbes menores (sin maquinaria y/o equipo) únicamente con herramienta menor; rocería; limpieza de drenaje; reconstrucción de cunetas y reconstrucción de zanjas de coronación, que no requieran maquinaria y/o equipo; reparación de baches en afirmado y/o parcheos en pavimento, sin maquinaria y/o equipo.

Conservación periódica: conjunto de obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: reconfirmación y recuperación de la banca; limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; escarificación del material de afirmado existente; extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; reposición de pavimento en algunos sectores; bacheo y/o parcheo; reconstrucción de obras de drenaje; construcción de obras de protección y drenajes; demarcación lineal y la señalización vertical.

El Departamento de Nariño, en cumplimiento de sus obligaciones, ha venido haciendo mantenimiento a la vía conforme a los siguientes convenios:

CONVENIO 1244-2020

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel. 3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

El presente convenio se suscribió entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Arboleda, el cual tuvo por objeto: “Aunar esfuerzos, humanos, administrativos y técnicos, entre el Departamento y el Municipio de Arboleda – Nariño, para el préstamo de maquinaria pesada que será utilizada en el mantenimiento preventivo y rutinario de la malla vial que pertenezcan al Municipio”, este convenio se fundamentó en la solicitud del municipio, para la atención del Corredor: Rosa Florida Berruecos- El Tauso.

Dicha intervención contempló actividades de rocería, limpieza de alcantarillas y conformación de calzada existente.

CONVENIO 2223-2020

Suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Arboleda, el cual tuvo por objeto: “Aunar esfuerzos institucionales a través del aporte del talento humano y recursos económicos, técnicos y administrativos, para contribuir a la ejecución del proyecto denominado: “MANTENIMIENTO DE LAS VIAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, NARIÑO”. El cual se suscribió el 24 de diciembre de 2020, teniendo como fecha de inicio el 12 de febrero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, y del cual se derivó el contrato de obra 001-S.A.2021, el cual estuvo bajo la supervisión del Municipio de Arboleda, y este tubo como termino de ejecución 2 meses, es decir, a partir del 06 de septiembre de 2021 hasta el 06 de noviembre del mismo año. Este contrato contemplo actividades de limpieza del derecho de vía y conformación de calzada existente.

Se indica en la demanda que: “El señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ, procedió a desplazarse a la Vereda San Pedro Bajo, y encontrándose en kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos. Y mientras desarrollaba labores tendientes a cumplir con la orden emanada por su superior jerárquico y remover la tierra depositado en la vía con la retroexcavadora entregada por el municipio, fue sepultado por un nuevo deslizamiento de tierra, lo que provoco su deceso de manera inmediata”, ello implica, que la vía como tal no presentaba ninguna falla, el fenómeno natural tuvo origen por el exceso de lluvias en el desprendimiento de la tierra de los sectores aledaños a la carretera, por ello, los actores precisan que cuando el víctima se encontraba removiendo la tierra depositada en la vía, fue sepultado por un nuevo deslizamiento de tierra.

Por ello, la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, precisa en su oficio SIM-1627-2023 del 19 de septiembre de 2023 que:

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que el Departamento de Nariño, ha cumplido constantemente con su compromiso de mantenimiento y atención de las vías bajo su cargo.

Durante el 4 trimestre del 2021, el Departamento de Nariño, sufrió numerosas afectaciones por la ocurrencia de una gran ola invernal, cuyos efectos no son atribuibles a la falta de mantenimiento en los corredores viales sino a un caso fortuito derivado de un evento de la naturaleza que es impredecible.

Que la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, conoció de la ocurrencia del deslizamiento, por comunicación remitida por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, en tiempo posterior a la ocurrencia de los hechos.

Si bien, el Departamento ha cumplido por diferentes medios la atención al corredor, el siniestro tuvo lugar en una circunstancia externa a la intervención o manejo del Departamento de Nariño.”

Teniendo en cuenta que las circunstancias del deslizamiento del 21 de diciembre de 2021, en el sector K5+500, no están relacionadas con una acción de mantenimiento, sino que por su origen y magnitud corresponden a un evento climático atípico que generó una situación de emergencia, este debe atenderse por medio de los protocolos de gestión de riesgos y atención de desastres, en donde los municipios deben realizar el reporte y la correspondiente intervención, y en el evento de no contar con las capacidades suficientes para superarlo, solicitaran intervención departamental y/o nacional según corresponda.

En ese orden, los municipios en el marco del proceso de gestión de riesgos, se encuentran en el deber de realizar un análisis de la pertinencia y determinación de las intervenciones a realizar, de acuerdo con el equipo disponible y las condiciones climáticas presentes.

Con relación a la información de la ocurrencia del deslizamiento, en consulta del correo institucional infraestructurayminas@narino.gov.co, no se evidenció reporte por parte del municipio de Arboleda a esta secretaría del deslizamiento en el sector K5+500 o solicitudes de intervención en el corredor Rosa Florida - Berruecos.

Sin embargo, se deja claridad que, por parte de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, se remitió comunicación al correo infraestructurayminas@narino.gov.co, con fecha del 11 de diciembre de 2021, a las 23:15, mediante el cual se informaba que: *“Reporta el CMGRD del municipio de Árboleda un deslizamiento en el Pr 5 + 500 vía departamental Arboleda –Rosafloresta Berruecos. Donde una maquina amarilla es sepultada con todo operador”*. De manera que esta dependencia conoce de la situación de emergencia, cuando ya había ocurrido el siniestro.

Conforme a la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado, en relación con la fuerza mayor como causal de exoneración de la responsabilidad pública precisa que:

“El artículo 64 del Código Civil señala que la fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor. (...) La exterioridad apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder. Así, por ejemplo, el autor del daño no puede exonerarse de responsabilidad por los hechos de sus dependientes, como disponen los artículos 2347 y 2349 del Código Civil. De igual manera, si el contrato versa sobre una cosa, los vicios de ésta no se consideran externos al deudor. (...) La determinación de la imprevisibilidad supone evaluar si una persona prudente, colocada en las mismas circunstancias del deudor, debió prever la ocurrencia del hecho. Por ello, la imprevisibilidad se aprecia por comparación a un modelo abstracto, es decir, se toma en cuenta lo que una persona de similares condiciones debió prever en las mismas circunstancias al momento de contratar. (...) El deudor tiene la obligación de prever “lo que es suficientemente probable, no simplemente posible”, por lo que un hecho se considera imprevisible si no existe manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad, justamente porque se presenta de súbito o en forma intempestiva. La calificación de un hecho como fuerza mayor debe efectuarse de cara a cada caso concreto, esto es, ponderando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso.

Según la jurisprudencia, para tal efecto deben considerarse los siguientes criterios: (i) el referente a su normalidad y frecuencia, (ii) el atinente a la probabilidad de su realización y (iii) el concerniente a su carácter inopinado,

excepcional y sorpresivo. (...) Por otra parte, el elemento de la irresistibilidad alude tanto al evento mismo como a sus consecuencias. La inevitabilidad del hecho debe ser absoluta, por lo que no es suficiente la imposibilidad relativa del deudor.

Así, la mayor onerosidad sobrevenida para el cumplimiento de la prestación no constituye una imposibilidad absoluta, lo cual marca una diferencia importante entre la fuerza mayor y las hipótesis a las que se les aplica la teoría de la imprevisión. En definitiva, un hecho puede ser calificado como irresistible si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, si cualquier persona situada en las circunstancias que enfrenta el deudor invariablemente se vería sometido a esos efectos, pues la incidencia de estos no está determinada por las condiciones especiales de quien lo afronta, sino por la naturaleza misma del hecho. (...) Cuando se reúnen los elementos constitutivos de la fuerza mayor, salvo pacto en contrario, el deudor queda liberado de responsabilidad y el acreedor no puede reclamar la indemnización de perjuicios, tal y como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil (...)” CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 25000-23-26-000-2011-00696-01(48427) Actor: ALMAGRARIO S.A. Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACIÓN SENTENCIA)

En consecuencia, el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en primer lugar, no tiene obligación de control, de cuidado, de vigilancia, sobre los deslizamientos que ocurrir dentro de la jurisdicción municipal; las eventualidades que se ocasionen pueden conllevar a deprecar la responsabilidad del ente local; sin embargo, en gracia de discusión, y como segundo aspecto, se indique que el deslizamiento tuvo ocurrencia en la vía a cargo del cuidado del ente regional, se predicará la fuerza mayor como causal de exoneración, toda vez, que como consecuencia de la oleada invernal, era irresistible prever un deslizamiento de tierra, amén, que el fenómeno se pudo haber producido aún habiendo ejercido la correspondiente vigilancia, pero, la víctima se expuso al peligro a sabiendas de lo que estaba ocurriendo.

2. CONCURRENCIA DE CULPAS O CONCAUSA:

Acogiendo la exposición fáctica que hacen los demandantes, se tiene que:

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

“CUARTA: ...Dicha vinculación legal y reglamentaria termino el día 11 de diciembre de 2021, fecha en la el señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ falleció cumpliendo una orden impartida por su superior jerárquico. Pues el sábado 11 de diciembre de 2021, en horas de la mañana mientras la víctima compartía con su familia recibió una llamada del alcalde municipal, esto es, el señor ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA, quien le ordeno desplazarse de manera inmediata a la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos a remover un deslizamiento de tierra con maquinaria de tipo pesada – retroexcavadora.

Refieren sus familiares que **la víctima vía telefónica le manifestó al alcalde municipal que dar cumplimiento inmediato a esa orden era muy riesgoso, en tanto, la lluvia continuaba y la tierra del sector a donde debía acudir era bastante inestable y que por lo tanto era posible que se presenten más deslizamientos de tierra y que era mejor esperar al menos hasta el lunes.** No obstante, al colgar la llamada la víctima manifestó que debía salir de inmediato porque el alcalde municipal le había ordenado remover un deslizamiento de tierra.

QUINTA: El señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ, procedió a desplazarse a la Vereda San Pedro Bajo, y encontrándose en kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos. **Y mientras desarrollaba labores tendientes a cumplir con la orden emanada por su superior jerárquico y remover la tierra depositado en la vía con la retroexcavadora entregada por el municipio, fue sepultado por un nuevo deslizamiento de tierra, lo que provoco su deceso de manera inmediata.**

SEXTA: Los hechos que dieron origen a la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ, claramente evidencian la falla del servicio en la que incurrió el Municipio de Arboleda, pues, su representante legal emitió una orden que puso en flagrante riesgo la vida de la víctima. **Pues a pesar de que el funcionario manifestó que, por las condiciones del talud, la pendiente pronunciada y las fuertes lluvias no era factible técnicamente remover la tierra y mucho menos con maquinaria tipo pesado, se insistió en el cumplimiento de la orden.**

SEPTIMA: Debe tenerse en cuenta que para la fecha de la ocurrencia de los hechos en dicho municipio la ola invernal estaba en alerta máxima, incluso estos hechos fueron los que dieron lugar a la orden impartida, pues el deslizamiento

de tierra que se pretendía evacuar fue consecuencia de la precipitación abrupta de una montaña en el sector mencionado por las fuertes lluvias.

En ese sentido, se expuso al señor ROSERO ORDOÑEZ a un riesgo anormal y sin aplicar el deber legal de cuidado. Pues antes de emitir la orden, el municipio debió técnicamente evaluar el terreno, determinar la estabilidad de la tierra, establecer si era factible o no el ingreso de personas al sector, así como los riesgos de utilizar maquinaria pesada (retroexcavadora, vibrocompactadora, motoniveladora) que genera vibraciones en un terreno inestable, sin resistencia o afectado por la ola invernal.

OCTAVA: El Alcalde como el Superior Jerárquico no tuvo en cuenta que dichas precipitaciones en ese momento iban a seguir ocurriendo toda vez que no es necesario contar con algún tipo de estudio o conocimiento especializado para entender que a causa de las lluvias dicha montaña como otras del sector tenían riesgo inminente de desplome, sin embargo, y a pesar de dicho conocimiento ordeno al señor ROSERO ORDOÑEZ dirigirse a la zona con la maquinaria (retroexcavadora) de propiedad del municipio a la remoción de la tierra a causa del derrumbo..." (Negritas por fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho dañoso consistente en el deslizamiento de tierra, fue propiciado por la ola invernal, sin embargo, el ente territorial demandado no realizó en forma oportuna una visita técnica con motivo de la deficiente condición del sector ubicado en el kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos, omisión que pone en evidencia que no desplegó todas las conductas necesarias para salvaguardar la vida de los habitantes de una zona de alto riesgo de desastre. No obstante, el señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDOÑEZ también participó en la ocurrencia del hecho dañoso porque se expuso a él en forma imprudente, pues conocía, tanto el peligro derivado en una zona de alto riesgo de desastre, como de las graves condiciones de deterioro del sector.

Así, en punto a la imputación del daño es pertinente reiterar la jurisprudencia del Consejo de Estado relativa a la figura de concurrencia de culpas o concausa, que resulta aplicable en aquellos eventos en que la propia víctima tiene participación eficiente en la ocurrencia del hecho dañoso, pero no única ni determinante, pues también concurre la conducta por acción o por omisión de agentes del Estado y, por ende, el monto de la condena puede disminuir de acuerdo con el grado de contribución del perjudicado en la materialización de su propio daño. En este caso, de la exposición fáctica se tiene la existencia de una

conurrencia de causas en la producción del hecho dañoso, pues es evidente que uno de los factores para su ocurrencia se encuentra en la falla del servicio en que incurrió el municipio de Arboleda. El elemento adicional que influyó en el acaecimiento del hecho dañoso consistió en la conducta imprudente del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO ORDÓÑEZ que decidió afrontar la labor exponiéndose al peligro. En ese orden, la responsabilidad imputable al ente territorial demandado, a título de falla del servicio por la omisión, es equiparable a la atribuible a la víctima.

3. INNOMINADA

Invoco a favor de mi representado, cualquier otra excepción que aparezca probada en el proceso, y que tenga la virtud de enervar las súplicas de la demanda, conforme lo reglamenta el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 al consagrar: "En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus".

V. PRUEBAS

Con el presente escrito se entregan como antecedente administrativo los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución No. 0006208 del 27 de diciembre de 2017
- b) Copia del acta de liquidación bilateral del convenio interadministrativo No. GN223-2020 suscrito el 16 de junio de 2022 entre el Municipio de Arboleda (Nariño) y el Departamento de Nariño.
- c) Copia del oficio No. SIM – 1560 – 2023 del 11 de septiembre de 2023 suscrito por la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño.
- d) Copia del oficio SIM – 1627 – 2023 del 19 de septiembre de 2023 suscrito por la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño.
- e) Copia del oficio SIM – 365 – 2024 del 02 de abril de 2024 suscrito por el Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño.

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

VI. ANEXOS

El memorial poder y documentos que acreditan la representación de la entidad demandada:

- 1) Decreto No. 001 de fecha 1º de enero del año 2024, por medio del cual se nombra a la Doctora **NOHORA CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO**, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.
- 2) Acta de posesión No. 001 de fecha 1º de enero del año 2024 de la Doctora **NOHORA CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO**, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.
- 3) Decreto No. 030 de fecha 9 de enero del año 2020, emitido por el Gobernador del Departamento de Nariño, a través del cual se delega a la jefe de la Oficina Jurídica la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial.
- 4) Remisión del poder por parte de la Gobernación para efectos de autenticidad conforme a la Ley 2213 de 2022.

VII. NOTIFICACIONES

Autorizo notificaciones y/o comunicaciones que correspondan a mi representado y al suscrito se hagan en mí domicilio profesional ubicado en la carrera 24 No. 17 – 18 Oficina 406 del Centro de Pasto, celular 3127766509, correos electrónicos yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com – juridica@narino.gov.co JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.

VIII. ENVÍO COPIA ESCRITO A LAS PARTES DEL PROCESO

En atención a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente escrito a los correos de las partes del presente proceso:

Atentamente,

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel. 3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com

CLAUDIO HENRY YAMÁ SANTACRUZ

C.C. No. 12.981.369 de Pasto

T.P. No. 51.052 del C. S. de la J.



YAMA LAWYERS

SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.

YAMA LAWYERS SOLUCIONES JURÍDICAS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 17 – 18 Piso Cuarto Oficina 406 Edificio Agrecor San Juan de Pasto Tel. 6027230299 Cel.
3127766509

yamalawyers@gmail.com – claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com



Libertad y Orden



San Juan de Pasto, 26 de febrero de 2024

Doctor

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA

Juez Cuarto Administrativo del Circuito De Pasto

J04adpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control: Reparación directa
Radicación: 52001333300420230027300
Demandante: Luz Ayde Ordoñez y otros
Demandado: Departamento de Nariño

Ref.: Poder especial

CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.758.524 expedida en Pasto (N), en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño y actuando como representante legal delegada del ente territorial para asuntos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 030 de enero 09 de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 expedida en Pasto (N), profesional del derecho, portador de la tarjeta profesional número 51.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la Representación Judicial del Departamento de Nariño, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades legalmente otorgadas, entre otras las de conciliar, transar, recurrir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder y las necesarias para la plena defensa de los derechos e intereses del Departamento de Nariño.

Ruego tener al abogado, como apoderado en los términos y para los efectos del presente poder y reconocerle personería para actuar.

La dirección de correo electrónico para notificaciones y demás actuaciones necesarias para el curso natural del proceso son: yamalawyers@gmail.com, claudiohenry.yamasantacruz@gmail.com y juridica@narino.gov.co

Atentamente,

CRISTINA CEBALLO-MELODELGADO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento de Nariño

Acepto:

CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ

C.C. N° 12.981.369 de Pasto

T.P. N° 51.052 del C. S. de la J.

"Poder otorgado conforme a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Artículo 5º"

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO** con C.C. No. 12.917.365

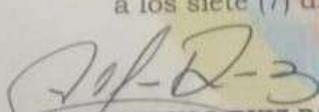
Ha sido elegido **GOBERNADOR**

del Departamento de **NARIÑO** para el periodo de **2024** al **2027**,

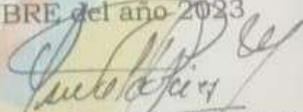
Por la Coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**

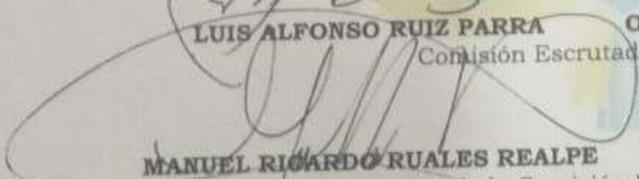
En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en San Juan de Pasto (Nariño)

a los siete (7) días del mes **NOVIEMBRE** del año 2023


LUIS ALFONSO RUIZ PARRA

Comisión Escrutadora Departamental


OSWALDO HUMBERTO PAEZ MUÑOZ


MANUEL RICARDO RUALES REALPE

Secretarios de la Comisión Escrutadora Departamental


ARNULFO JAVIER ROSERO ESPINOSA

Delegados Departamentales en Nariño

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS	CÓDIGO: GEF-FO-03	
	ACTA DE POSESIÓN	VERSIÓN: 3	FECHA: 26/12/2023

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 18

En Pasto, siendo el primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024), se hizo presente el Doctor LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 12917365, ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Nariño, con el fin de tomar posesión en el Cargo de Gobernador de Nariño periodo constitucional 2024-2027.

El Doctor LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO, presentó los documentos relacionados en la lista de chequeo historia laboral código GAT-FO-15 aprobado dentro del proceso de talento humano del sistema de gestión de calidad de la Asamblea Departamental de Nariño.

Los documentos referidos fueron verificados por el Secretario General de la de la Asamblea Departamental de Nariño, encontrándose conforme a las disposiciones legales.

La Doctora ROSAURINA GUEVARA ROSERO, Presidenta de la Asamblea Departamental de Nariño, tomó el juramento: "Juro ante Dios y prometo al pueblo, cumplir fiel y lealmente la constitución, las leyes de la república, las ordenanzas del departamento de Nariño y desempeñar con patriotismo y responsabilidad los deberes del cargo como Gobernador de los Nariñenses durante el periodo constitucional".

Para constancia se firma en Pasto, el primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


ROSAURINA GUEVARA ROSERO
Presidenta Asamblea Departamental


LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Posesionado

DECRETO No. 030 --

(09 ENE 2020)

Por medio de la cual se delega una función

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 94 del Código de Régimen Departamental, estableció en su numeral 4 que corresponde al Gobernador del Departamento, entre otras funciones: "... *Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley...*".

Que por su parte el Inciso Sexto del Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece "... *Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal...*".

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente establezca la Ley.

Que los Artículos 9º y 10º de la Ley 489 de 1998 establecieron que "... *Las autoridades administrativas... podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...*". El acto administrativo de delegación que "... *siempre será escrito...*", solo podrá recaer "... *en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente...*", y determinará las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con el Decreto 322 de Junio 1 de 2015, compete al Señor(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, "... *Representar al Departamento en todo tipo de procesos judiciales y extrajudiciales para ejercer la defensa jurídica de los intereses del mismo...*", y para tal efecto se encuentra facultado para "... *para distribuir el trabajo entre los funcionarios a dependencia, estableciendo pautas claras sobre el manejo jurídico que se debe dar a cada caso...*".

Que el Artículo 3 No. 11 de la Ley 1437 de 2011, señala: "... *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales...*".

Que el artículo 160 *Ibidem*, establece: "*Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*"

Que con el fin de garantizar la oportuna representación judicial de este ente territorial, se hace necesario delegar en cabeza de la Señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Representación legal en lo Judicial del Departamento de Nariño, con el propósito de que comparezca en tal calidad, ante los requerimientos

judiciales que exigen la presencia del Representante Legal de la Entidad, se notifique personalmente de las actuaciones judiciales, y otorgue poderes generales y/o especiales a los abogados que ejercen la defensa jurídica ante las instancias judiciales o extrajudiciales.

Que es responsabilidad del delegatorio defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto como lo ha reglamentado el Artículo 45 del Decreto nacional 111 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial incluídas sus dependencias administrativas, en relación con todas aquellas actuaciones Administrativas, diligencias y/o actuaciones: prejudiciales o procesos y actuaciones judiciales, en que participe por actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expidan, realicen o en que incurran o participen por activa o por pasiva y que se relacionen con asuntos inherentes a sus funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2º de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las funciones delegadas a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comprenden:

1. Comparecer como Representante Legal del Departamento de Nariño ante las Autoridades Judiciales, que exigen la comparecencia en tal calidad.
2. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para ejercer la representación judicial o extrajudicial de la entidad para la atención de procesos y/o revocarlos
3. Atender en nombre del Departamento de Nariño los requerimientos administrativos, prejudiciales o judiciales, o de cualquier naturaleza legal que le sean formulados.
4. Notificarse directamente o mediante apoderado de las acciones judiciales, diligencias administrativas, prejudiciales y judiciales que cursen en contra del Departamento de Nariño.
5. Suscribir a nombre del Departamento de Nariño, directamente o mediante apoderado, las contestaciones de las acciones constitucionales que no exijan derecho de postulación.
6. Notificarse directamente o mediante apoderado de las acciones judiciales que cursen en contra del Departamento de Nariño.
7. Conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en actuaciones administrativas, prejudiciales o judiciales, u otras de orden legal, en donde sea requerido, conforme a la ley, y demás inherentes al ejercicio del mandato, por sí o en la forma dispuesta en el numeral 2º del presente Decreto.
8. Actuar directamente como Representante Legal del Departamento de Nariño, expresamente delegado para este efecto, en las audiencias de conciliación que se realicen en los procesos contenciosos civiles, administrativos y laborales, conforme a los lineamientos y a las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

9. Iniciar directamente o a través de apoderado, constituido con poder general o especial, las acciones judiciales que fueren procedentes poro la defensa de los intereses del ente Departamental. Tratándose de acciones de lesividad, ésta podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido. En casos del llamamiento en garantía con fines de repetición y la acción de repetición, éstas se adelantarán previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad que regula la materia, con la aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento. En los demás cosos se observará lo normatividad legal que rige la acción legal a emprender.
10. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, función que expresamente se le delega, conforme a las disposiciones legales.
11. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y proveídos administrativos, que tengan como destinatario el Departamento de Nariño, una vez ejecutoriadas, y se hará responsable de las sanciones por su incumplimiento. Para este efecto, podrá conformar grupos de trabajo interdisciplinarios de cumplimiento, verificación y seguimiento a estas decisiones.
12. Podrá reclamar directamente, o a través de apoderado constituido con poder general o especial, ante las entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del Departamento de Nariño, o de cualquier otra expensa o su favor.

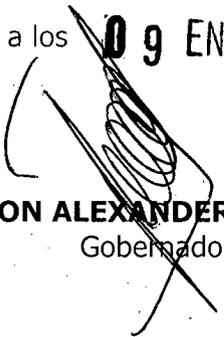
PARÁGRAFO: El delegatorio ejercerá todas estas facultades conforme o la normatividad aplicable en cada materia regulada según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Subsecretaría de Talento Humano se comunicará a la funcionaria delegada del contenido del presente acto.

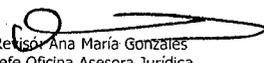
ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **09** ENE 2020



JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño



Revisó: Ana María Gonzales
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenifer Escobar Velasco
Contratista OAJ

República de Colombia



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO NÚMERO 001 DE 2024

(01 de enero de 2024)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, al(la) señor(a) **NOHORA CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.758.524 expedida en Pasto (Nariño), en el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código: 115; Grado: 04 de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Artículo 2°.- Comunicar al doctor **NOHORA CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO**, el contenido del presente Decreto, a través de la Subsecretaría de Talento Humano, al buzón de correo electrónico: ccmelodelgado@gmail.com.

Artículo 3°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyectó: Carlos Hernán Velasco Zamora, Profesional Universitario STH

Aprobó: Trasy Araujo Álvarez – Subsecretaria de Talento Humano



Libertad y Orden



ACTA DE POSESIÓN No. 001 DE 2024

En San Juan de Pasto, siendo el primer (1) día del mes de enero de 2024, compareció el(la) señor(a) **NOHORA CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36.758.524 de Pasto (Nariño), ante el señor Gobernador del Departamento de Nariño, con el objeto de tomar posesión de las funciones del cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica Código: 115; Grado: 04, de la Gobernación del Departamento de Nariño, para el cual fue nombrado(a) mediante Decreto No. 001 del 1 de enero de 2024.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 36.758.524 de Pasto (Nariño)

Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 237768161 del 30 de diciembre de 2023, expedido por la Procuraduría General de la Nación

Certificado de Antecedentes Fiscales No. 36758524231230110211 del 30 de diciembre de 2023 expedido por la Contraloría General de la República.

Consulta de antecedentes judiciales realizada el día 30 de diciembre de 2023.

Registro Interno de Validación No. 81137787 del 30 de diciembre de 2023, según consulta efectuada en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

Certificado de NO encontrarse inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, expedido el día 26 de diciembre de 2023, por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC.

Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del empleo y de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumple con las obligaciones de familia (artículo 6o Ley 311 de 1996).

El Gobernador de Nariño le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad la posesionada prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.



LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
GOBERNADOR DE NARIÑO



NOHORA CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO
EL(LA) POSESIONADO(A)

Proyectó: Carlos Hernán Velasco Zamora, PU-STH 

Aprobó: Trasy Araujo Álvarez – Subsecretaria de Talento Humano 

**LUIS
ALFONSO
GOBERNADOR**

www.luisalfonsoescobar.com

 @luisalfonso.escobar  @luisalfonsoesc  @LuisAlfonsoEsc  luis.escobarjaramillo.7

PODERES CONFERIDOS

1 mensaje

JURIDICA - GOBERNACIÓN DE NARIÑO <juridica@narino.gov.co>

28 de febrero de 2024, 3:47 p.m.

Para: yamalawyers@gmail.com

CC: CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO <cristinaceballos@narino.gov.co>

Cordial saludo.

Se confieren PODERES ESPECIALES conforme al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 mediante el presente mensaje de datos.

Atentamente,

CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica****Delegada para la representación legal extrajudicial y judicial de la Entidad Territorial****Gobernación Departamento de Nariño**

Se solicita al apoderado judicial que al momento de recibir el memorial de poder que previamente han requerido a esta Dependencia y antes de su remisión, bajo las previsiones de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en referencia, CORROBOREN que el documento contenga exactamente la misma dirección registrada en el SIRNA

juridica@narino.gov.co

Calle 19 No. 23-78. Pasto, Nariño, Colombia

www.narino.gov.co



No imprima este documento, excepto que sea estrictamente necesario - Campaña Cero Papel- Gobernación de Nariño.

Advertencia legal:

Para más información clic [aquí](#).

47 archivos adjuntos**PROCESO N° 2017-00298-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**

182K

-  **PROCESO N° 2017-00143-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2017-00058-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2014-00221-00 - PODER (26-FEB-24).pdf**
170K
-  **PROCESO N° 2016-00023-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2020-00102-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2020-00080-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2021-00070-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2020-00003-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2021-00095-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2021-00136-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2021-00145-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2021-00191-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2021-00204-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2022-00002-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
177K
-  **PROCESO N° 2022-00053-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2022-00073-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00072-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2022-00092-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2022-00096-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00119-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00137-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2022-00132-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00124-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2022-00138-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K

-  **PROCESO N° 2022-00141-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00154-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2022-00183-000 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00146-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2022-00213-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
170K
-  **PROCESO N° 2022-00151-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00222-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2022-00224-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2023-00072-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2023-00020-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2023-00019-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
178K
-  **PROCESO N° 2023-00087-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2023-00134-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2023-00147-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2023-00153-00 - PDER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2023-00158-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
181K
-  **PROCESO N° 2023-00179-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2023-00228-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2023-00232-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2023-00254-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K
-  **PROCESO N° 2023-00273-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
182K
-  **PROCESO N° 2024-00008-00 - PODER (26-FEB-2024).pdf**
183K

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

(0006208)

27 DIC 2017

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 1530 de 2017 y la Resolución 0004161 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

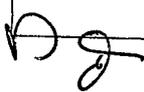
Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1º determina: *"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen"*.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual se adoptaron criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de





FR

RESOLUCIÓN NÚMERO

0006208

DEL

DE

HOJA No. 2

27 DIC 2017

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

categorización de sus vías.

Que el documento CONPES 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 "por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones", la cual deroga la resolución 1240 de 2013, y amplía el plazo para el diligenciamiento de la matriz hasta el 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito.

Que teniendo en cuenta que el Departamento de Nariño, mediante oficio con radicado MT No. 20173210389192 del día 27 de junio del 2017, allega solicitud de categorización de vías, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte solicitó aclaraciones a la información remitida mediante correo electrónico institucional de fecha 4 de septiembre de 2017, las cuales fueron enviadas por el Departamento de Nariño mediante correo electrónico institucional de fecha 25 de septiembre de 2017.

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto se establece que es viable la Categorización de las vías del Departamento de Nariño.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 22 de noviembre de 2017 hasta el día 20 de diciembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Nariño así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
08NR01	PUENES - CARLOSAMA - CUMBAL.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
08NR02	GUACHUCAL - MUELLAMUES.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR01	EL ENCANO - SINDAMANROY.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR02	CHUCUNES - SAN ISIDRO - LA PLANADA.	VÍA DE TERCER ORDEN

RESOLUCIÓN NÚMERO

0006208

DEL

DE

HOJA No. 3

27 DIC 2017

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
10NR02-1	SAN ISIDRO - EL ROLLO.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR03	TÚQUERRES - SAPUYES.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
10NR05	TÚQUERRES - OSPINA.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
10NR06	CRUCE TRAMO 1002 (ARRAYANES) - GUAITARILLA.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
10NR06-1	PARTIDERO (VÍA PROVIDENCIA - SAMANIEGO) - MARANGUAY.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR06-2	GERMÁN - PROVIDENCIA.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR06A	GUAITARILLA - AHUMADA.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR07	CRUCE RUTA 1002 (CHIRRIESTES) - GUAITARILLA.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
10NR08	CANCHALA - MOCONDINO - DOLORES (CRUCE TRAMO 1003).	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR09	VILLAMORENO - ROSAL DEL MONTE - SAN MIGUEL.	VÍA DE TERCER ORDEN
10NR10	SANTA ROSA - IMUÉS.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
1301	CRUCE TRAMO 1002 (JUNÍN) - BARBACOAS.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
1701	CHILES - CUMBAL - GUACHUCAL.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
1702	SAMANIEGO - LA LLANADA - SOTOMAYOR.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
17NR01	CRUCE TRAMO 1702 (BALALAIKA) - GUACHÁVEZ.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
17NR02	SAMANIEGO - EMPATE - ANCUYA - AHUMADA.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
17NR04	TÚQUERRES - LAGUNA AZUFRAL.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR05	SAMANIEGO - REPETIDORA.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR06-1	SAMANIEGO (CRUCE AGUADA) - PARTIDERO.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR06-2	EL EMPATE (ANCUYA) - LINARES - EL TAMBO.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
17NR06-2-1	EL EMPATE - SAN LUIS.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR06-3	ANCUYA - SANDONÁ (ROMA CHÁVEZ).	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
17NR06-3A	ROMA CHÁVEZ - COCHA.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR06-4	ANCUYA - CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO).	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR06-4-1	ANCUYA (PUENTE RÍO PAPAYAL) - LA LOMA - CRUZ DE MAYO.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR07A	TABILES - PUEBLO VIEJO - TAMBILLO - EL EMPATE.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR09	TANAMÁ - CHUGULDÍ - EL DECIO.	VÍA DE TERCER ORDEN

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL

DE

HOJA No. 2
27 DIC 2011

0006208

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
17NR09-1	CHUGULDÍ - LAS PIEDRAS - LA PLANADA.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR11	EL LLANO - CHUGULDÍ.	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR15	VILLA NUEVA (CRUCE VÍA A SAMANIEGO) - ARENAL.	VÍA DE TERCER ORDEN
2502B	ROSARIO - EL VADO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR01	CRUCE TRAMO 2501A - SAN JOSÉ - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25ANR01-1	SAN JOSÉ DE ALBÁN - GUARANGAL.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR01-2	CABUYALES - BRICEÑO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR01-3	CASA BLANCA (CRUCE RUTA 25ANR01) - TAJUMBINA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR01-4	LA COFRADÍA - ESCANDROY.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR01-5	GÉNOVA - SAN PABLO.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25ANR01-5-1	LA LUPA - VILLANUEVA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR02	LA ESTANCIA - SAN BERNARDO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25ANR03	LA UNIÓN - EL SAUCE - SANTA ROSA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR01	CARIACO ALTO - CARIACO BAJO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR02	CONSACÁ - CHURAPAMBA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR03	SAN MIGUEL - GUAYACÁN.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR04	CRUCE CIRCUNVALAR - SAN FRANCISCO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR04-1	SAN FRANCISCO (CRUCE RUTA 25BNR04) - SAN VICENTE.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR05	SANDONÁ - COMPARTIDERO SAN ISIDRO - LA REGADERA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR06	SANDONÁ - ALTO JIMÉNEZ.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR07	SANDONÁ (BOMBA) - SAN GABRIEL - LA JOYA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR08	SANDONÁ (ALTAMIRA) - CRUZ DE ARADA (NUEVA).	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR09-1	SANDONÁ (ALTAMIRA) - TAMBILLO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR09-2	SANDONÁ (ALTAMIRA) - SAN BERNARDO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR09A	BOLÍVAR - BELLAVISTA - FELICIANA (CRUCE RUTA 25BNR09).	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR09A-1	BOLÍVAR - LA ANTENA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR10	PUENTE INGENIO - SAN ANTONIO.	VÍA DE TERCER ORDEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006208 DEL

DE ... HOJA No. 5

27 DIC 2011

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
25BNR11	EL INGENIO - PARAGUAY.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR12	EL INGENIO - BOHORQUES.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR13	CRUCE CIRCUNVALAR (PR 52) - SANTA ROSA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR14	CRUCE CIRCUNVALAR (PR 60,5) - SANTA BÁRBARA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR15	LA FLORIDA - RODEO - EL MACO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR15-1	CRUCE VÍA AL MACO - BELLAVISTA - ALTO RODEO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR16	LA FLORIDA - ROBLES - SALADO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR16-1	CRUCE VÍA AL SALADO - PUCARÁ.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR17	LA FLORIDA - PLAZUELAS (ORIENTAL).	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR18	CRUCE VÍA LA FLORIDA NARIÑO - RÍO EL BARRANCO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25BNR23-2	TUNJA - DUARTE.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR01-1	LAS LAJAS - POTOSÍ - LAS DELICIAS (CÓRDOBA - CRUCE RUTA 25).	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR01-5	PLAZUELAS - BELÉN.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR02	IPIALES - PUPIALES - GUALMATÁN.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
08NR03	IPIALES - LA VICTORIA	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR03	MOTILÓN - EL TAMBO - EL PEÑOL - SOTOMAYOR.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR03-1	EL ZANJÓN - MATITUY.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR03-2	EL PEÑOL - SAN FRANCISCO - GUAMBANGA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR03-3	EL PEÑOL - SAN PEDRO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR03-4	EL PEÑOL - ALTO PEÑOL.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR03-5	CRUCE VÍA 25NR03 (LAS COCHAS) - PUERTO RICO - POLICARPA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR04	IPIALES - PUENTE NUEVO - TEQUES - PULCAS.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR05	RUTA 25 (GRANADA) PANOYA - TAMINANGO - SANTA CECILIA - LA UNIÓN.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR06	VARIANTE PANOYA (CRUCE TRAMO 2502) - LA GRANADA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR07	PILCUÁN - FUNES - CHAPAL.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR07*	SAN MATEO - PUERRES.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR08	BUESACO - EL TABLÓN DE GÓMEZ - LAS MESAS.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN

RESOLUCIÓN NÚMERO

0006208

DEL

DE

27 HOJA No
DIC 2017

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
25NR08-1	ÉL TABLÓN DE GÓMEZ - SAN JOSÉ (ALBÁN).	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR09	SAN JUAN - CONTADERO - GUALMATÁN.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR09-1	CONTADERO - ALDEA LA MARÍA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR11	PILCUÁN - ILES - GUALMATÁN.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR12	SAN JUAN - PUERRES - CÓRDOBA.	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
25NR13	PANAMERICANA SUR K63 - CONCEPCIÓN	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR14	CATAMBUCO - GUADALUPE - CAMPANERO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR16	SAN PEDRO - MAPACHICO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR17	PANAMERICANA NORTE K22 - CASABUY	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR18	CHACHAGUÍ - LA CRUZ - PASIZARA - MERLO - SAN ANTONIO - VILLAMORENO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR18-1	LA CRUZ - EL CONVENTO - MERLO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR18-1-1	EL CONVENTO - SÁNCHEZ - MERLO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR19	(CRUCE TRAMO 2501A) ROSA FLORIDA - BERRUecos - SAN LORENZO - (CRUCE TAMINANGO) - HONDA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR19-1	SAN LORENZO - LA LAGUNA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR20-1	POLICARPA - CAMPOALEGRE.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR20-2	POLICARPA - EJIDO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR20-2-1	POLICARPA - PUSMEO - PIZANDA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR20-2-2	CUCHILLAS - SANTANDER.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR20-2*	EJIDO - MADRIGAL.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR22	EL CANO - YE DE CIMARRONES - PASIZARA.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR23	JONJOVITO - GUALMATÁN.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NRA	TANGUA - K48 PANAMERICANA SUR (PASO POR TANGUA)	VÍA DE TERCER ORDEN
25NRB	K12 - CASAQUEMADA - TEBAIDA - MORAVIA - EL CONVENTO.	VÍA DE TERCER ORDEN
25NR15	PASTO VOLCAN GALERAS	VÍA DE TERCER ORDEN
08NR04	LA VICTORIA - SAN JORGE - PUENTE CHINGUAL	VÍA DE TERCER ORDEN
17NR15	SOTOMAYOR - ARENAL	VÍA DE TERCER ORDEN
1703 - 1	GUABOS - PANGUS - PUENTE JUNIN	VÍA DE TERCER ORDEN

RESOLUCIÓN NÚMERO

0006208

DEL

DE

HOJA No 7
27 DIC 2017

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño."

CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
	ARRAYAN - LA PLANADA	VÍA DE TERCER ORDEN
	LA TOMA - PUENTE GUAMBUYACO - EL TABLON PANAMERICANO	VÍA DE TERCER ORDEN
	CRUCE RUTA CIRCUNVARAR -ALTAMIRA VERGEL CORRALES PUENTE MEJICO- CRUCE RUTA 17NR06-2	VÍA DE TERCER ORDEN

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Departamento de Nariño, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

27 DIC 2017


MARIO ANDRES PELAEZ ROJAS
Director de Infraestructura

Elaboró: Fabio Andres Restrepo Londoño / Grupo Apoyo a las Regiones FAR
Revisó: Rodolfo Castiblanco Bedoya / Asesor Dirección de Infraestructura.
Aprobó: Diana Patricia López Pumarejo / Abogada Dirección de Infraestructura.
Esperanza Ledezma Lloreda / Coordinadora Grupo de Apoyo a las Regiones.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	FORMATO LIQUIDACION BILATERAL CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO: GDC-F-29
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 27/07/2022
		PÁGINA: 1 de 5

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GN2223-2020
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA**

Entre los suscritos **SONIA ALEJANDRA VELASCO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.813.469, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, nombrada mediante decreto No. 062 del 28 de febrero de 2023, proferido por el señor Gobernador de Nariño, facultada para liquidar convenios de conformidad con el Decreto 309 de 2021 y quien para efectos del presente documentó se denominará el DEPARTAMENTO y, por otra parte, **EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA**, Departamento de Nariño identificado NIT No. 800099058, representado legalmente por **ÁLVARO EVELIO MARTÍNEZ CÓRDOBA** identificado con C.C. 5.216.690, o quien haga sus veces, hemos convenido LIQUIDAR BILATERALMENTE el Convenio Interadministrativo No. GN2223-2020, para contribuir a la ejecución del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, NARIÑO", en el mantenimiento vial de los corredores objeto del convenio. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

- | | |
|---|--|
| 1.1 Número del Convenio: | GN2223-2020. |
| 1.2 Modalidad y numero de proceso: | contratación directa. |
| 1.3 Clase de Convenio: | Convenio Interadministrativo. |
| 1.4 Contratante: | DEPARTAMENTO DE NARIÑO. NIT No. 800.103.923-8 |
| 1.4 Representante Legal: | JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA |
| 1.5 Contratista: | Municipio de Arboleda |
| 1.6 Representante Legal: | ÁLVARO EVELIO MARTÍNEZ CÓRDOBA. |
| 1.7 Objeto | "Aunar esfuerzos institucionales a través del aporte del talento humano y recursos económicos, técnicos y administrativos, para contribuir a la ejecución del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, NARIÑO". |
| 1.8 Banco de Proyectos: | 2020520001908 |
| 1.9. Valor del convenio: | SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$65.391.878,00) |

Información para convenios interadministrativos, de cooperación, asociación o colaboración y

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC
--	--

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	FORMATO LIQUIDACION BILATERAL CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO: GDC-F-29
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 27/07/2022
		PÁGINA: 2 de 5

demás que implican aportes conjuntos de recursos

Aporte del Departamento	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)
aporte del municipio de Arboleda.	TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$35.391.878,00)
Valor inicial del convenio	SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$65.391.878,00)
Valor final de convenio	SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$65.391.878,00)

Información para contratos interadministrativos y demás que impliquen contraprestación.

N/A

1.8 Duración y Ejecución del Convenio:

Plazo inicial:	SEIS (6) MESES
Fecha de suscripción:	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Fecha de Inicio:	DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021
Fecha terminación inicial:	ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021
Fecha de modificadorio 1	TREINTA (30) DE JULIO DE 2021
Fecha terminación final:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021.
Lugar de ejecución:	VÍAS ROSAFLORIDA-BERREUCOS Y BERRUECOS- LA CAÑADA.

1.9 Otras modificaciones al Convenio:

Sustitución de la obligación del departamento:

2. El Departamento aportará recursos y realizará la Contratación de la Interventoría para el seguimiento al Convenio y al contrato derivado del Convenio.

Y

5. Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para el seguimiento y control a las actividades del proyecto con cargo a los recursos que cuenta la Secretaría de Infraestructura y Minas en el rubro 21451101 del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2020.

Las cuales se suprimirán y se adiciona una obligación la cual quedará así:

El Departamento realizará el seguimiento a la ejecución de las obras derivadas del convenio interadministrativo N°GN2223-2020, a través del apoyo técnico designado previamente y por escrito por el supervisor del convenio, en aras de garantizar la correcta ejecución del mismo.

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC
--	---

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	FORMATO LIQUIDACION BILATERAL CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO: GDC-F-29
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 27/07/2022
		PÁGINA: 3 de 5

1.10 Imputación Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal INICIAL				
No.	Fecha	Valor	Cuenta No.	Valor Imputado
2020110232	30/11/2020	30,000,000.00	21432101	30,000,000.00

Registro Presupuestal de Compromiso INICIAL			
Nro.	Fecha	Valor	Cuenta No.
2020121073	28/12/2020	30,000,000.00	21432101

1.11 Supervisor: secretario de Infraestructura y Minas

1.12 Interventor: N/A

1.13 Fundamento Legal: Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2. GARANTIAS.

Se deberán incluir todas las actualizaciones de amparos que se hayan realizado.

EMISIÓN ORIGINAL

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA.			
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO: 436-47-994000049993			
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-02-12			
FECHA DE APROBACION 2021-02-12			
Riesgos amparados	Suma asegurada	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	19.617.563	12-02-2021	12-02-2022
Buen manejo del anticipo	\$12,000,000	12-02-2021	12-02-2022

MODIFICATORIO 1

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA.			
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO: 436-47-994000049993			
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-08-06			
FECHA DE APROBACION 2021-08-11			
Riesgos amparados	Suma asegurada	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	19.617.563	12-02-2021	30-06-2022
Buen manejo del anticipo	\$12,000,000	12-02-2021	30-06-2022

3. RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA O COOPERANTE

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC
--	---

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	FORMATO LIQUIDACION BILATERAL CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO: GDC-F-29
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 27/07/2022
		PÁGINA: 4 de 5

Comprobantes de egreso			
Fecha	Nro.	Valor	Detalle/Concepto
26/03/2021	EGR 2021001274 COM-2021000804	\$ 12.000.000	anticipo
16/12/2022	EGR 2022015556 COM-2022015655	\$ 17,991,882.00	ACTA FINAL vigencia expirada.
Total, Pagado:		29. 991,882.00	Total pagado

Amortización del Anticipo			
DETALLE DEL PAGO	VALOR COBRO	VALOR AMORTIZACIÓN	VALOR PAGADO
Anticipo	\$ 12.000.000	\$ 0	\$ 12.000.000
ACTA FINAL vigencia expirada.	\$ 29,991,882.00	\$ 12.000.000	\$ 17,991,882.0
Total			\$ 29,991,882.0

5. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO.

Información para convenios interadministrativos, de cooperación, asociación o colaboración y demás que implican aportes conjuntos de recursos.

ENTIDAD	VALOR APORTES INICIALES	ADICIÓN DE RECURSOS	VALOR TRANSFERIDO	VALOR EJECUTADO	VALOR A LIBERAR (NO TRANSFERIDO)	VALOR A REINTEGRAR (MONTO TRANSFERIDO)
DEPARTAMENTO	\$30.000.000	0	\$ 29,991,882.00	\$ 29,991,882.00	\$ 8.118	0
Municipio De Arboleda.	0	0	0	0	0	0
	\$35.391.878	\$ 0	\$35.391.878	\$35.391.878	0	0
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$ 65.391.878	\$ 0	\$ 65.383.760	\$ 65.383.760	\$ 8.118	0

Información para contratos interadministrativos y demás que impliquen contraprestación.

N/A

6. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATADO

La ejecución del convenio interadministrativo No. GN2223-2020, se llevó a cabo tal y como se estipulo en los términos del objeto contratado, cumpliendo las partes con las obligaciones respectivas, según consta en el Acta de recibo por la comunidad y en el Acta final de desembolso

Mediante la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral, la ingeniera **SONIA ALEJANDRA VELASCO RODRIGEZ** en su calidad de secretaria de Infraestructura y Minas de la Gobernación del Departamento de Nariño, asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, así como de la información descrita en los documentos

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC
--	--

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	FORMATO LIQUIDACION BILATERAL CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO: GDC-F-29
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 27/07/2022
		PÁGINA: 5 de 5

que soportan la liquidación del Convenio Interadministrativo No. GN2223-2020 del 24 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. GN2223-2020 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE NARIÑO y EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, conforme a los valores contenidos en la presente acta.

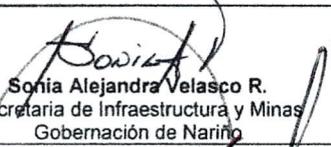
SEGUNDO: La presente acta se remitirá a Subsecretaria de Planeación, con el fin de liberar el valor de \$8.118 MDA/CTE

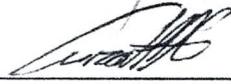
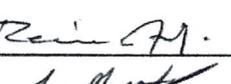
TERCERO: Declarar estar recíprocamente en PAZ y SALVO por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total del objeto y las obligaciones asumidas por la ejecución del Convenio Interadministrativo No. GN2223-2020.

CUARTO: EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, renuncia a ejercer cualquier reclamación Administrativa, Judicial o Extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido durante la ejecución del Contrato y por consiguiente se suscribe sin salvedades la presente liquidación. En consecuencia, la presente liquidación produce efectos jurídicos definitivos, y EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA no hará reclamación posterior alguna al respecto, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad, en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones.

QUINTO: Forman parte integrante de la presente Acta, las certificaciones y el informe final expedidos por el/la Supervisor(a), los comprobantes de egreso y los soportes presentados por las partes a lo largo de la ejecución del Contrato o Convenio.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de mayo de 2023

EL DEPARTAMENTO:	 Sonia Alejandra Velasco R. Secretaria de Infraestructura y Minas Gobernación de Nariño
CONTRATISTA	 ÁLVARO EVELIO MARTÍNEZ CÓRDOBA R. Legal del Municipio De Arboleda
SUPERVISOR:	Sonia Alejandra Velasco R. Secretaria de Infraestructura y Minas. Gobernación de Nariño

Vo.Bo. Aura María Hinestroza. Coordinadora Jurídica SIM	Firma: 
Proyectó: Aura María Hinestroza. Abogada SIM	Firma: 
Vo.Bo.: Jorge Rene Arteaga Palacios Subsecretario de Infraestructura y Vías.	Firma: 
Proyectó. Ing. Juan Fernando Nuñez Moncayo Apoyo técnico A La supervisión	Firma: 

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA - NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD. 100
2012/05/25
2022/06/16

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	001-S.A.2021
CONTRATISTA:	JOSE FERNANDO ARCINIEGAS JURADO
C.C. No.	12.997.086 expedida en Pasto (Nar)
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA OBRA PUBLICA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA - NARIÑO. BPIN 20200520510009
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 65.383.760.00) m/cte
PLAZO EJECUCION:	Sesenta (60) días calendario
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	24 de agosto de 2021
FECHA INICIO:	08 de septiembre de 2021
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO:	06 de noviembre 2021
FECHA PRESENTE ACTA:	04 de noviembre de 2021
PLAZO SUSPENSIÓN:	Quince (20) días calendario
FECHA FINAL SUSPENSIÓN:	23 de noviembre de 2021
FECHA DE REINICIO:	24 de noviembre de 2021
FECHA FINAL:	26 de noviembre de 2021
FECHA DE TERMINACION:	26 de noviembre de 2021
FECHA PRESENTE ACTA:	16 de junio de 2022

CONSTANCIA:

- 1.- La presente liquidación se sustenta en el contrato No. 001-S.A.2021 DE OBRA y en art. 11 de la ley 1150 de 2007.
- 2.- A la fecha de la presente liquidación el contrato se encuentra terminado.
- 3.- El plazo establecido por la ley para proceder a su liquidación se encuentra vigente.
- 4.- Según la comprobación realizada, el contratista dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato.
- 5.- Contenido de la liquidación.



Cra 3 No.5-56 Barrio Fátima Berruecos Nariño. Página Web: www.arboleda-narino.gov.co
Correo ciudadanía: contactenos@arboledanarino.gov.co Correo Institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co
Teléfonos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA - NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD. 100
2012/05/25
2022/06/16

Ejecución física del contrato

Concepto			Fecha Acta
Descripción (Características técnicas del bien)	Unidad de medida (ejemplo: unidad, galón, metro cuadrado, hora, etc.)	Cantidad	2021/11/26
Limpieza del derecho de vía (rocería)	ha	4	
Conformación de calzada con adición de Material	km	6	

Balance financiero del contrato

Concepto	Valor
ACTA DE RECIBO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021	(\$ 65.383.760.00 MDA/CTE.
OBRAS EJECUTADAS	(\$ 65.383.760.00 MDA/CTE.

Valor ejecutado

Obras iniciales	\$ 65.383.760.00 MDA/CTE.
Obras adicionales	\$ 000 MDA/CTE.
Obras extras	\$ _____
Vr. Anticipo	\$ _____
Vr. Amortizado	\$ _____
Vr. Reajustes/actualizaciones	\$ _____
Acta No. ____; fecha: _____	\$ _____
Subtotal:	\$ 65.383.760.00 M/C

Pagos

Concepto	Fecha	Valor
COMPROBANTE DE PAGO No. 2022000151	2022/02/18	\$ 35.383.760.00 MDA/CTE
Subtotal:		\$ 35.383.760.00 MDA/CTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA - NARIÑO
 NIT: 800.099.058-4
 SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD. 100
2012/05/25
2022/06/16

Saldos

A favor del contratista			A favor de la entidad		
Concepto	Fecha	Valor	Concepto	Fecha	Valor
PAGO FINAL	2022/11/26	\$ 30.000.000.00	_____	_____	\$ ____0____
TOTALES		\$ 30.000.000.00			\$ 0____

7.- Anexos

en Informe de Contratista, Informe del Contratista, Informe del Supervisor, Factura Electrónica, Planillas de Seguridad Social, Registro Fotográfico, FIT SENA.

ACUERDOS

Las partes dejan constancia que el contratista ha dado cumplimiento a las obligaciones del art. 50 de la ley 789 de 2002 Durante la Vigencia del contrato. y que hay un saldo a favor del contratista por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) MCTE.

Para constancia se firma en Arboleda Berruecos (N), diez y seis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

FIRMANTES:

ING. ALVARO EVELIO MARTINEZ CORODBA
 Alcalde Municipal

JOSE FERNANDO ARCINIEGAS JURADO
 C.C. No. 12.997.086 expedida en Pasto (Nar)
 Contratista

ING. YESMIN YESID MARTINEZ LASSO
 Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Institucional Municipal
 Supervisor

Elaboro Flor España	Revisó: Erwin Guancha Rosales	Aprobó: Miguel Angel Lasso Eraso
---------------------	-------------------------------	----------------------------------





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
ARBOLEDA - NARIÑO
NIT: 800.099.058-4
SOMOS ZONA PÁCIFICO



COD.
100

2012/05/25

2022/06/16

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARBOLEDA BERRUECOS 
El cambio es ahora!

Cra 3 No.5-56 Barrio Fátima Berruecos Nariño. Página Web: www.arboleda-narino.gov.co
Correo ciudadanía: contactenos@arboledanarino.gov.co Correo Institucional: alcaldia@arboleda-narino.gov.co
Teléfonos:



NIT:800103923-8

EGRESOS TESORERIA

No. 2021001274

Fecha: 26/mar./2021

A Favor de MUNICIPIO DE ARBOLEDA	CC. O Nit: 800099058
Dirección: PALACIO MUNICIPAL - ARBOLEDA	Telefonos: 3137412654
Código Postal: AGRARIO CORRIENTE 348900001283	
Banco: 039-97248-4 DPTO. DE NARIÑO - LIBRE DESTINACIÓN	
Cheque No. TRANSFERENCIA RP	Por valor de: \$ 12,000,000.00
Valor en letras: DOCE MILLONES DE PESOS MC.	
Detalle: O.P No. 2021000804-ANTICIPO 40% DE CONTRATO 2223-2020	
Concepto: ORDEN DE PAGO SIM-108-2021 DE MARZO 2021// Aunar esfuerzos institucionales a través del aporte del talento humano y recursos económicos, técnicos y administrativos, para contribuir a la ejecución del proyecto denominado: ¿MANTENIMIENTO DE LAS VIAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, NARIÑO¿ -	

Orden de pago No.: 2021000804

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Disponibilidad Presupuestal	Registro presupuestal	Codigo	Nombre de la cuenta	Valor
2020110232	2020121073	2.41432101	Mantenimiento , Mejoramiento, Rehabilitación en la red vial del Departamento de Nariño	12,000,000.00
TOTAL				12,000,000.00

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
24010201	Proyectos de inversión / MUNICIPIO DE ARBOLEDA	12,000,000.00	00.00
111005011001	039-97248-4 Dpto. de Nariño - Libre Destinación / MUNICIPIO DE ARBOLEDA	00.00	12,000,000.00
TOTAL		12,000,000.00	12,000,000.00

JAIROTIMANA ELABORO	TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	Firma Beneficiario c.c ó Nit: Fecha:
--------------------------------	--	---



NIT:800103923-8

Egresos Tesorería

No. 2022015556

Fecha: 16/12/2022

A Favor de	MUNICIPIO DE ARBOLEDA	CC. O Nit:	800099058
Dirección:	PALACIO MUNICIPAL - ARBOLEDA	Telefonos:	3137412654
Cuenta Bancaria:	Banco Agrario- 348900001283		
Banco:	039-97248-4 Dpto. de Nariño - Libre Destinación		
Cheque No.	TRANSFERENCIA RP	Por valor de: \$	17,991,882.00
Valor en letras:	DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC.		
Detalle:	PAGO DE ACTA FINAL DEL CONVENIO No. 2223-20. Canc. O.Pago 2022015655		
Concepto:	SEGUN ORDEN DE PAGO SIM-1147-22 DE NOVIEMBRE// PAGO FINAL DEL CONVENIO GN 2223-2020 SEGUN RESOLUCION N° 1000 DEL 25 DE NOVIEMBRE 2022 (RES 2020121073)		

Orden de pago No.: COM-2022015655

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Disponibilidad Presupuestal	Registro presupuestal	Código	Nombre de la cuenta	Valor
2022120054	2022120129	2.3.2.02.02.009-16-1.3.3.0.00	Servicios Para la Comunidad, Sociales y Personales/Administración Central/R.B. Recursos del Balance de Libre Destinación/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	17,991,882.00
TOTAL				17,991,882.00

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
111005011001	039-97248-4 Dpto. de Nariño - Libre Destinación	00.00	17,991,882.00
24031501	Otras transferencias/MUNICIPIO DE ARBOLEDA	17,991,882.00	00.00
TOTAL		17,991,882.00	17,991,882.00

10	INGRITHNOPAN	
ELABORO	MARIA F. DE LA ROSA TESORERA GENERAL DEL DPTO.	Firma Beneficiario c.c ó Nit:



NIT:800103923-8

Nota Bancaria de Tesorería

Número 2022001107

Tercero MUNICIPIO DE ARBOLEDA

NIT 800099058

Dirección PALACIO MUNICIPAL - ARBOLEDA

Código Postal

Fecha 25/11/2022

Contribuyente

Concepto CONSIGNACION RECIBIDA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Detalle POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL CONVENIO 2223-2020 MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA-NARIÑO

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
1.2.05.02-16-1.2.1.0.00	Depósitos/Administración Central/Ingresos corrientes de Libre Destinación	75,205.00
TOTAL		75,205.00

MOVIMIENTO CONTABLE

Cta. Pto.	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	111006011006	Banco de Occidente No 039-96706-2 departamento de Nariño -	75,205.00	00.00
1.2.05.02-16-1.2.1.0.00	13849005	Rendimientos cuentas departamentales	75,205.00	00.00
1.2.05.02-16-1.2.1.0.00	13849005	Rendimientos cuentas departamentales	00.00	75,205.00
1.2.05.02-16-1.2.1.0.00	48020101	Rendimientos cuentas departamentales	00.00	75,205.00

Número Documento	Vencimiento	Débitos	Créditos	Valor Ingreso
	25/12/2022	150,410.00	150,410.00	75,205.00

Recibió: ADRIANACABRERA

Aprobó:

SON: SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MC.



Libertad y Orden



Secretaría
de Infraestructura
y Minas

San Juan de Pasto, 11 de septiembre de 2023
SIM-1560-2023

Doctora:

EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Correo: juridica@narino.gov.co

Gobernación de Nariño

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA ATENDER UNA CITACIÓN A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asunto: Respuesta oficio OAJ-380-2023 del 7 de septiembre de 2023.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud antes referenciada, mediante la cual se solicita información respecto de la vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos, esta secretaría se permite informar que:

1. La vía identificada con código 25NR19, denominada (CRUCE TRAMO 2501A) ROSA FLORIDA – BERRUECOS – SAN LORENZO – (CRUCE TAMINANGO) – HONDA, según la Resolución 0006208 del 27 de diciembre de 2017, "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño", hace parte del Inventario de la Red Vial a cargo del Departamento de Nariño y es categorizada como una vía de Tercer orden.
2. En cuanto a las funciones y responsabilidades sobre la infraestructura de transporte asignadas a los entes territoriales, los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, establecen que:

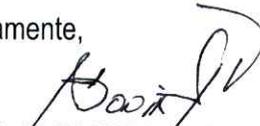
ARTÍCULO 19.- Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley. (Subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 20.- Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

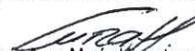
No siendo más el motivo de la presente, se suscribe de usted,

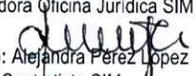
Atentamente,


SONIA ALEJANDRA VELASCO RODRIGUEZ

Secretaría de Infraestructura y Minas

Departamento de Nariño


Revisó: Aura María Hincostrosa
Coordinadora Oficina Jurídica SIM


Proyectó: Alejandra Pérez López
Abogada Contratista SIM



Libertad y Orden



Secretaría de Infraestructura y Minas

SIM-1627-2023
San Juan de Pasto, 19 de septiembre de 2023

Doctora:
EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Nariño

Asunto: respuesta al oficio OAJ-386-2023 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA ATENDER UNA CITACIÓN A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud antes referenciada, mediante la cual se solicitó información respecto de la vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos, esta secretaría se permite informar que:

Punto 1: *Por favor explicar el alcance que tiene la obligación de conservación de la vía mencionada, específicamente en cuanto al mantenimiento de esta y la atención de situaciones como taponamiento por deslizamientos. Por favor, precisar, si para el mes de diciembre de 2021 o en fechas anteriores se adelantaron labores de mantenimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que el siniestro que terminó con la vida del operador de la maquina destinada para atender el deslizamiento, ocurrió el sábado 11 de diciembre de 2021.*

En cuanto a las funciones y responsabilidades sobre la infraestructura de transporte asignadas a los entes territoriales, los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, establecen que:

ARTÍCULO 19.- Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley. (Subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 20.- Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

Según la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra eficiente se entiende por conservación rutinaria y periódica lo siguiente:

Conservación Rutinaria: conjunto de las actividades a ejecutar en vías pavimentadas y/o no pavimentadas, con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía. Las principales actividades son: remoción de derrumbes menores (sin maquinaria y/o equipo) únicamente con herramienta menor; rocería; limpieza de drenaje; reconstrucción de cunetas y reconstrucción de zanjas de

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Fernando Nuñez Moncayo Contratista Apoyo a la Supervisión Alejandra Pérez Apoyo Jurídico	Ing. Jorge Rene Arteaga Palacios. Subsecretario de Infraestructura y Vías	Ing. Sonia Alejandra Velasco R. Secretaria de Infraestructura y Minas.

coronación, que no requieran maquinaria y/o equipo; reparación de baches en afirmado y/o parcheos en pavimento, sin maquinaria y/o equipo.

Conservación periódica: conjunto de obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: reconformación y recuperación de la banca; limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; escarificación del material de afirmado existente; extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; reposición de pavimento en algunos sectores; bacheo y/o parcheo; reconstrucción de obras de drenaje; construcción de obras de protección y drenajes; demarcación lineal y la señalización vertical.

Con relación a lo anterior, frente a la responsabilidad asignada por la ley a los entes territoriales, es importante mencionar que para los años 2020 y 2021, desde esta secretaría se ejecutaron las siguientes actuaciones:

BANCO DE MAQUINARIA DEPARTAMENTAL.

Desplegando las actuaciones en función de la maquinaria del Departamento, se intervino directamente en El corredor, de acuerdo con las necesidades presentadas por parte del Municipio, tal como se evidencia a continuación:

ATENCIÓN EMERGENCIAS VIALES								
MUNICIPIO	ATENCIÓN EMERGENCIA (NOMBRE DE LA VÍA DONDE SE PRESENTÓ LA EMERGENCIA)	TIPO DE VÍA (NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL)	SECTORES DE LA VÍA ATENDIDOS	PUNTOS ATENDIDOS EJECUTADOS	% ESTADO DE AVANCE FÍSICO A 31 DE OCTUBRE DE 2020	MAQUINARIA UTILIZADA	TIEMPO EMPLEADO (DÍAS)	OBSERVACIONES
Arboleda	Berruecos Rosa Florida	Departamental	3 puntos - Km 7 al Km 11	3	100%	Retroexcavadora de orugas, Camabaja.	3 días Fecha de atención: 3 de marzo a 7 de marzo de 2021.	3 puntos de deslizamiento de rocas del km 7 al 11, estaba totalmente tapada la vía, se habilita en su totalidad

CONVENIO 1244-2020

El presente convenio se suscribió entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Arboleda, el cual tuvo por objeto: “Aunar esfuerzos, humanos, administrativos y técnicos, entre el Departamento y el Municipio de Arboleda – Nariño, para el préstamo de maquinaria pesada que será utilizada en el mantenimiento preventivo y rutinario de la malla vial que pertenezcan al Municipio”, este convenio se fundamentó en la solicitud del municipio, para la atención del Corredor: Rosa Florida Berruecos- El Tauso.

Dicha intervención contempló actividades de rocería, limpieza de alcantarillas y conformación de calzada existente.

CONVENIO 2223-2020

Suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Arboleda, el cual tuvo por objeto: “Aunar esfuerzos institucionales a través del aporte del talento humano y recursos económicos, técnicos y administrativos, para contribuir a la ejecución del proyecto denominado: “MANTENIMIENTO DE LAS VIAS BERRUECOS - ROSA FLORIDA Y BERRUECOS - LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDA, NARIÑO”. El cual se suscribió el 24 de diciembre de 2020, teniendo como fecha de inicio el 12 de febrero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, y del cual se derivó el contrato de obra 001-S.A.2021, el cual estuvo bajo la supervisión del Municipio de Arboleda, y este tubo como termino de ejecución 2 meses, es decir, a partir del 06 de septiembre de 2021 hasta el 06

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Fernando Nuñez Moncayo Contratista Apoyo a la Supervisión Alejandra Pérez Apoyo Jurídico	Ing. Jorge Rene Arteaga Palacios. Subsecretario de Infraestructura y Vías	Ing. Sonia Alejandra Velasco R. Secretaria de Infraestructura y Minas.

de noviembre del mismo año. Este contrato contempló actividades de limpieza del derecho de vía y conformación de calzada existente.

LP007-2021

De igual manera, se encontraba en proceso de estructuración y convocatoria la Licitación Pública LP007-2021, la cual fue publicada en plataforma SECOP II, el día 23 de noviembre de 2021, por medio de la cual se tenía prevista la intervención de 7 corredores a lo largo del departamento, entre los cuales se encontraba el corredor Rosa Florida Berruecos. En este se contempló las actividades de: Rocería, limpieza de alcantarillas, conformación de calzada, adición de material y remoción de derrumbe.

Ahora bien, respecto a las circunstancias relacionadas con el derrumbe presentado el 11 de diciembre de 2021, es preciso mencionar que de acuerdo con los datos consultados en las bases del IDEAM, referentes a la Estación pluviométrica BERRUECOS [5204016], se tiene:

TEMPORADA DE LLUVIAS.

Que, durante el cuarto trimestre del 2021, se presentó un incremento en la pluviometría de gran magnitud, lo cual generó alrededor del Departamento de Nariño, un sin número de eventos atípicos y emergencias en los corredores viales a lo largo del territorio.

Para el sector BERRUECOS [5204016], se relacionan las siguientes estadísticas:

Análisis estadístico	
% días con lluvia histórico	46,62%
% días con lluvia 4to trimestre 2021	81,52%
promedio de precipitación histórico	4,86
promedio de precipitación 4to trimestre 2021	9,12
incremento en días con precipitación	34,90%
incremento en precipitación media	4,26
relación del incremento de precipitación	87,69%

De manera que se puede evidenciar que, durante el cuarto trimestre de 2021, hubo un 34.9% adicional de días con precipitación respecto al registro histórico, evidenciado en este periodo que se presentó pluviometría el 81.52% de los días, del mismo modo se evidencia un incremento de 4.26mm de pluviometría media respecto al promedio histórico, dicho incremento es equivalente a un 87.69% en relación con el histórico de pluviometría.

Es de resaltar que el incremento no acontece de manera puntual en el municipio de Arboleda, sino que se desata a lo largo de todo el Departamento de Nariño, generando un incontable número de eventos de deslizamientos y afectaciones de toda índole a lo largo del territorio.

Siendo este un evento atípico y de gran magnitud, los eventos causados por el mismo no son atribuibles a falta de mantenimiento vial.

Del mismo modo se generaron en el municipio los días anteriores al 11 de diciembre de 2021, registros atípicos correspondientes a un evento de gran magnitud, como se relaciona a continuación.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Fernando Nuñez Moncayo Contratista Apoyo a la Supervisión Alejandra Pérez Apoyo Jurídico	Ing. Jorge Rene Arteaga Palacios. Subsecretario de Infraestructura y Vías	Ing. Sonia Alejandra Velasco R. Secretaria de Infraestructura y Minas.



Libertad y Orden



Secretaría de Infraestructura y Minas

4/12/2021 7:00	0
5/12/2021 7:00	2
6/12/2021 7:00	17
7/12/2021 7:00	0,5
8/12/2021 7:00	0
9/12/2021 7:00	28,5
10/12/2021 7:00	62,5
11/12/2021 7:00	44
12/12/2021 7:00	2
13/12/2021 7:00	2,5

De lo anterior, da fe el informe presentado por el Coordinador del Banco de Maquinaria de la Gobernación de Nariño, del día 12 de diciembre de 2021, en el cual se relacionan 7 deslizamientos presentados en la vía nacional Pasto-Buesaco, situación que comunicó a diversos municipios del Norte de Nariño con la capital del Departamento, municipios entre los cuales se encuentra el Municipio de Arboleda.

De acuerdo con lo anterior, se denota que las afectaciones en vías e infraestructura, sufridas por el Departamento de Nariño, corresponden a un evento climático atípico, y deben ser atendidas desde el ámbito de la gestión de riesgo y atención de desastres y no desde el mantenimiento periódico atribuido a las responsabilidades de las entidades territoriales.

Punto 2: *Igualmente, es necesario establecer el alcance de las competencias, tanto del municipio como del departamento, en lo referente a la conservación y mantenimiento de la vía, considerando que la vía en cuestión está a cargo del departamento. Puntualmente comedidamente solicito se informe, si el municipio informó la ocurrencia del deslizamiento y sobre las acciones que iba a adelantar para solucionar el problema.*

Teniendo en cuenta que las circunstancias del deslizamiento del 21 de diciembre de 2021, en el sector K5+500, no están relacionadas con una acción de mantenimiento, sino que por su origen y magnitud corresponden a un evento climático atípico que generó una situación de emergencia, este debe atenderse por medio de los protocolos de gestión de riesgos y atención de desastres, en donde los municipios deben realizar el reporte y la correspondiente intervención, y en el evento de no contar con las capacidades suficientes para superarlo, solicitaran intervención departamental y/o nacional según corresponda.

En ese orden, los municipios en el marco del proceso de gestión de riesgos, se encuentran en el deber de realizar un análisis de la pertinencia y determinación de las intervenciones a realizar, de acuerdo con el equipo disponible y las condiciones climáticas presentes.

Con relación a la información de la ocurrencia del deslizamiento, esta dependencia consultó el correo institucional infraestructurayminas@narino.gov.co, en el cual no se evidenció reporte por parte del municipio de Arboleda a esta secretaría del deslizamiento en el sector K5+500 o solicitudes de intervención en el corredor Rosa Florida - Berruecos.

Sin embargo, se deja claridad que por parte de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, se remitió comunicación al correo infraestructurayminas@narino.gov.co, con fecha del 11 de diciembre de 2021, a las 23:15, mediante el cual se informaba que: *“Reporta el CMGRD del municipio de Arboleda un deslizamiento en el Pr 5 + 500 vía departamental Arboleda –Rosafloreda Berruecos. Donde una maquina amarilla es sepultada con todo operador”*. De manera que esta dependencia conoce de la situación de emergencia, cuando ya había ocurrido el siniestro.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Fernando Nuñez Moncayo Contratista Apoyo a la Supervisión Alejandra Pérez Apoyo Jurídico	Ing. Jorge Rene Arteaga Palacios. Subsecretario de Infraestructura y Vías	Ing. Sonia Alejandra Velasco R. Secretaria de Infraestructura y Minas.

Punto 3: En la petición se informa que, la situación fue atendida con la maquinaria que se identifica a continuación, en tal sentido, comedidamente se solicita, informar si la misma hace parte del banco de maquinaria del Departamento de Nariño y en caso afirmativo, en que calidad estaba asignada al Municipio de Arboleda.

Tipo: Retroexcavadora Cargadora
Placas: FLB 468
Motor: HC534638U
Chasis: CLWB4L68VAX000114
Modelo: 2010.

El personal de la secretaria de infraestructura a cargo del Banco de Maquinaria, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023 manifiesta que: "El retrocargador descrito en el oficio identificada así "Tipo: Retroexcavadora Cargadora Placas: FLB 468 Motor: HC534638U Chasis: CLWB4L68VAX000114 Modelo: 2010" no pertenece al banco de maquinaria de la Gobernación de Nariño".

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que el Departamento de Nariño, ha cumplido constantemente con su compromiso de mantenimiento y atención de las vías bajo su cargo.

Durante el 4 trimestre del 2021, el Departamento de Nariño, sufrió numerosas afectaciones por la ocurrencia de una gran ola invernal, cuyos efectos no son atribuibles a la falta de mantenimiento en los corredores viales sino a un caso fortuito derivado de un evento de la naturaleza que es impredecible.

Que la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, conoció de la ocurrencia del deslizamiento, por comunicación remitida por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, en tiempo posterior a la ocurrencia de los hechos.

Si bien, el Departamento ha cumplido por diferentes medios la atención al corredor, el siniestro tuvo lugar en una circunstancia externa a la intervención o manejo del Departamento de Nariño.

Se anexan:
Convenio 1244-2020
Documentos Convenio 2223-2020
Correo gestión de riesgo
Inf B maquinaria Mpio Arboleda
Datos estación Arboleda
LP007-2021.
Correo Gobernación de Nariño.

Atentamente



ING. SONIA ALEJANDRA VELASCO R.
Secretaría de Infraestructura y Minas

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Fernando Nuñez Moncayo Contratista Apoyo a la Supervisión Alejandra Pérez Apoyo Jurídico	Ing. Jorge Rene Arteaga Palacios. Subsecretario de Infraestructura y Vías	Ing. Sonia Alejandra Velasco R. Secretaría de Infraestructura y Minas.



San Juan de Pasto, 02 de abril de 2024.

Doctora
CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento de Nariño
juridica@narino.gov.co

REF.- Proceso No. 2023-00273

ASUNTO.- Solicitud de Información sobre Antecedentes Administrativos y Póliza de Responsabilidad Civil

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de referencia, mediante la cual se solicita información relevante para el proceso No. 2023-00273 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito. *"En particular, necesito obtener detalles sobre los siguientes puntos relacionados con un incidente ocurrido el 11 de diciembre de 2021 en la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 de la vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos:*

Por lo anterior, este despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos cada uno de los puntos citados los cuales la Secretaria de Infraestructura y Minas, ya había dado respuesta a la Oficina Jurídica mediante radicados SIM 1627-2023 19 de septiembre de 2023 y radicados SIM 1560-2023 del 11 de septiembre de 2023:

1. ¿Existe algún antecedente administrativo registrado sobre el deslizamiento de tierra que requirió remoción en ese sector?

Dando alcance a su respuesta este despacho ya se había pronunciado ante la oficina Jurídica del Departamento con oficio SIMD 1627-2023 del 19 de septiembre del 2023, el cual se envía nuevamente para su conocimiento y con los anexos correspondientes.

2. ¿El sector mencionado (Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3) se considera una vía secundaria bajo la responsabilidad del Departamento?

De igual manera en el oficio enviado a Jurídica con radicado SIMD 1560 de fecha 11 de septiembre de 2023, este despacho dio respuesta en los siguientes términos:

La vía identificada con código 25NR19, denominada (CRUCE TRAMO 2501A) ROSA FLORIDA – BERRUECOS – SAN LORENZO – (CRUCE TAMINANGO) – HONDA, según la Resolución 0006208 del 27 de diciembre de 2017, *"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Nariño"*, hace parte del Inventario de la Red Vial a cargo del Departamento de Nariño y es categorizada como una vía de Tercer orden.

Se anexo también copia del oficio de radicación y Resolución de Categorización Vial para su conocimiento y fines pertinentes.





Secretaría de
Infraestructura y Minas

3. ¿Hay registros de antecedentes administrativos relacionados con el fallecimiento del señor Arnoldo Medardo Rosero Ordoñez en la misma fecha y ubicación mencionadas anteriormente?

Dando alcance a su respuesta este despacho ya se había pronunciado ante la oficina Jurídica del Departamento con oficio SIMD 1627-2023 del 19 de septiembre del 2023, el cual se envían nuevamente para su conocimiento y con los anexos correspondientes

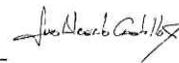
4. Por favor, proporcióneme una copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) vigente para el 11 de diciembre de 2021.

Con respecto a este punto este despacho desconoce la Póliza solicitada

No siendo más el motivo de este documento, me suscribo quedando enteramente atenta a cualquier nuevo requerimiento.

Atentamente,


GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño



Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASTILLO JOJOA
Número de reconocimiento (DN): cn=LUIS ALBERTO CASTILLO JOJOA, o=GOBERNACION DE NARIÑO, ou=ING.C.ESAS.ESG,
email=ing_luisalbertocastillo@hotmail.com, c=CO
Fecha: 2024.09.03 22:25:07 -05'00'

Proyecto:	Revisó:	Aprobó
Ing. Jeiber Gómez Ramos Profesional Banco de Maquinaria <i>Manuel Antonio Gómez Salas</i>	Revisó: <i>L.M.O.</i> María Natalia Cualtan Ortiz Abogada Oficina Jurídica SIM Gobernación de Nariño	<i>Luis Alberto Castillo Jojoa</i> Luis Alberto Castillo Jojoa Subsecretario de Infraestructura y Vías Gobernación de Nariño
Ing. María Mónica Gómez Salas Profesional Universitaria SIMD		

ANEXO:
Oficio a Oficina Jurídica con radicado SIMD 1627-2023 del 19 de septiembre de 2023
Oficio a Oficina Jurídica con radicado SIMD 1560-2023 del 11 de septiembre de 2023
Convenio 1244-2020
Documentos Convenio 2223-2020
Correo gestión de riesgo
Inf B maquinaria Mpio Arboleda
Datos estación Arboleda
LP007-2021.
Correo Gobernación de Nariño

